

J. G. B.  
19 Junio/93

2991 de mayo de 11 años

Señor Presidente de la Junta de Gobierno del  
Gran teatro del Liceo.

El infrascrito solicita la adjudicación anunciada del arriendo de este Gran teatro por dos años fijos y uno voluntario y mediante modificación en los términos que se acompañan por separado u otros análogos de las condiciones 10<sup>a</sup> 12<sup>a</sup> 14<sup>a</sup> 23<sup>a</sup> 26<sup>a</sup> 27<sup>a</sup> 51<sup>a</sup> y 58<sup>a</sup> de las 60 condiciones que contiene el pliego de concurso acepta estas condiciones ofreciendo dar cada año teatral 70 funciones de ópera italiana divididas en dos temporadas, una de 16 à 20 funciones que principiará en la primera decena de Noviembre, y otra de 20 à 24 funciones que principiará en Pascua de Resurreccion y en el intervalo de ambas temporadas 30 funciones más que podrán ser todas de baile de espectáculo extranjero, ó bien 20 de esta clase y 10 grandes conciertos instrumentales ó vocales é instrumentales, siempre que además de la cesion gratuita del teatro se le auxilie por la Junta de Gobierno en representacion de los señores propietarios del mismo, con la subvencion de Dos mil setecientas cincuenta pesetas por cada una de las 70 funciones de ópera, y de Mil pesetas por cada una de las 30 de baile ó concierto, en total Doscientas veintidos mil quinientas pesetas cada año teatral satisfechas en la forma indicada en las referidas condiciones.

Parce



Luna 14 de Junio de 1893.

Vitor Port

Nota =

El infrascrito no tiene inconveniente en dar mayor número de funciones de ópera en cada una de las temporadas de cada año teatral mediante se le auxilie con igual subvencion en cada funcion, si así conviniere a esa Junta. En este caso la misma lo pondría en conocimiento de aquel al firmarse la escritura de arriendo para el primer año teatral, al terminarse este para el segundo y así sucesivamente.

Vale

Vitor Port



Redaccion que deberán tener las condiciones  
cuya modificacion se solicita.

10<sup>a</sup> Queda absolutamente prohibido el uso de decoracio-  
nes de papel y el empleo en los espectáculos o introduc-  
cion en el teatro de material o sustancias que ofrescan  
peligro a juicio de la Junta de Gobierno. Podrá em-  
pero usarse como excepcion decorado de papel en los  
bailes de espectáculo con la condicion precisa de que  
la iluminacion del escenario sea exclusivamente eléctrica.

12<sup>a</sup> La Junta de Gobierno hará reconocer cuando lo esti-  
me conveniente todas las cuerdas de los telones incluso el  
de boca y el metálico, las bambalinas, las de los eces y  
todo objeto suspendido en el techo o telar viniendo a car-  
go de la Empresa los gastos de reconocimiento, el importe  
de las cuerdas que resulten en mal estado y el de su co-  
locacion, descontándose de la inmediata semana de  
subsencion; empero lo estipulado en este pacto solo  
se referirá a las cuerdas nuevas que se le entreguen  
y coloquen o empleen durante el tiempo del presente  
arrendamiento.

14<sup>a</sup> El Jefe de la maquinaria y el lampista son de  
libre nombramiento de la Junta, siendo de cargo de la  
Empresa el sueldo que devengaren, así como el de los  
operarios que sean indispensables para el buen servicio  
incluso los electricistas. Cualquiera queja justificada  
que tenga la Empresa contra los mismos, tanto por  
incumplimiento de sus obligaciones, como por exceso  
de sueldo, será atendida por la Junta.



25<sup>a</sup>

Deberá la Empresa estrenar en cada uno de los años teatrales, una ópera, enteramente nueva en Barcelona, de autor de reconocida reputacion con el aparato y lujo que exige la categoria del teatro, asi en el decorado como en el vestuario, atrezzo y demas indispensable, debiendo ser estrenada precisamente dentro de la primera temporada. Las funciones ó espectáculos deberán ser terminados antes de las doce y media de la noche, bajo la multa de cincuenta á cien pesetas, ademias de las que pueda imponer la Autoridad, á escepcion de los dias de estreno ó primeras representaciones de óperas de espectáculo, procurando la Empresa terminar la mayoria de las funciones á las doce de la noche.

26<sup>a</sup>

Siempre y cuando por parte de la Empresa se infringiere en cualquier forma ó manera, alguna de las cuatro condiciones que preceden, ó causa de cuyo incumplimiento dejare de funcionar el teatro; ó bien tuviere la Junta que disponer su cierre - cuyo derecho expresamente se reserva - en caso de que las funciones no fueren dignas de la importancia y decoro del propio teatro, si este estuviere sin funcionar durante cinco dias consecutivos - de los en que debe verificarse funcion con arreglo á la condicion 22<sup>a</sup> - salvo los casos de cierre natural ó de notoria fuerza mayor, perderá la Empresa la mitad del depósito constituido en garantia de este contrato, perdiendo la totalidad del mismo si la suspension llegare á diez dias consecutivos de los en que corresponde haya funcion, quedando entonces rescindido el contrato y libre por lo tanto la Junta de disponer del teatro como tenga por conveniente.

27<sup>a</sup>

Deberá la Empresa presentar á la Junta de



Gobierno con la debida antelacion, pero siempre ocho dias antes de anunciarlo al publico, la lista de los artistas de la Compania, con expresion del respectivo compromiso de todos cuya circunstancia sera expresada igualmente en los anuncios para los abonos que abra en cada una de las temporadas bajo la multa de cien pesetas, sino lo hiciera. La Junta de Gobierno podria protestar despues de su debut a cualquier artista que por sus condiciones de tal sea recibido por el publico con visibles muestras de desaprobacion, no pudiendo la Empresa utilizarlo, en lo sucesivo sino en categoria inferior a juicio de la propia Junta bajo la pena impuesta expresamente en la condicion 26.ª. Si el artista protestado debiera sustituirse tendria la Empresa el plazo de diez dias para verificarlo.

31.ª

La Empresa queda obligada a depositar en poder de la Junta de Gobierno, la cantidad de Diez mil pesetas en efectivo o su equivalente en Deuda del Estado o Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba al tipo de cotizacion, entendiendose que si llegara el caso de hacer efectiva la fianza debera suplir en el acto cualquiera diferencia que resultare por baja de valor en los citados efectos. Dicho deposito, al igual que la subvencion, formaran la garantia por parte de la Empresa, del cumplimiento de este contrato, respecto a las obligaciones contraidas por aquella en virtud del mismo, siendo primera, principal y directamente responsables a ellas, sin que hasta despues de cubiertas y llenadas o resarcidos los perjuicios que se hubiesen causado puedan quedar a disposicion de otro compromiso, deuda o descuberto alguno, en que por cualquier concepto o cualquiera que fuese su naturaleza, se



hallase la Empresa.

58<sup>a</sup>

Sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 26<sup>a</sup> y demas que quedan estipuladas, siempre y cuando por parte de la Empresa se cometiere alguna infraccion de cualquiera de las condiciones convenidas y no se subreanare dentro del termino de diez dias contaderos del en que la Empresa fuese requerida al efecto por la Junta de Gobierno, podria esta dar por terminado y rescindido el presente contrato; sin derecho a reclamacien alguna por parte de la Empresa, y sin perjuicio de las multas o responsabilidades pecuniarias en que esta haya incurrido y cuyo importe se le rebajara del deposito constituido en garantia del contrato, si es que hubiere lugar a la devolucion de este.

Barcelona 14 Junio 1893